



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 30/09/2020

Entre: 30/09/2020 Y 30/09/2020

104

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020200073900	OBSERVACION	Sin Subclase de Proceso	DEPARTAMENTO DEL HUILA	ACUERDO No. 014 DE 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TELLO - HUILA	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 09:07:21.	24/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333100520110034202	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	GERARDO MURCIA GUTIERREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 09:41:50.	28/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	1
41001333170320120005402	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	TRINIDAD LOZANO DE BORRERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 09:59:55.	28/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	1
41001333300220190004001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR IVAN MORALES ESCOBAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 09:44:30.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300220190015801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NICOLAS MANRIQUE MURCIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 09:47:11.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300320180019501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DOLCEY NELSON VEGA OSPINA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 10:21:10.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300520180000501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ ESPERANZA ROJAS BAHAMON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 10:28:31.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300720180013001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA MARIA VARGAS SALAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 09:53:13.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300720180016201	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA LILIANA GOMEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 09:58:09.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300720180021801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA TRUJILLO YUNDA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 10:01:46.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300720180029001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NIDIA CONSTANZA BASTO BARRERA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 10:11:01.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300720180030001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ISNELDA CASTRO JIMENEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 10:12:58.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300720190003901	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLAUDIA PILAR ROA ARIAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 10:16:18.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001333300920180023801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FABIO MUÑOZ ORTIZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 29/09/2020 a las 10:06:50.	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)



FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN : OBSERVACIÓN
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL HUILA
DEMANDADO : ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2020 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TELLO - HUILA
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2020 00739 00
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda.

1. ASUNTO.

Resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

2. ANTECEDENTES.

El Gobernador del Departamento del Huila, por conducto del Director del Departamento Administrativo Jurídico, solicita a esta Corporación decidir sobre la validez del Acuerdo Municipal No. 006 del 25 de agosto de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE COMPRA, DE UN LOTE DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA”, proferido por el Concejo Municipal de Tello (H), en lo relacionado con el no cumplimiento del tiempo para el trámite de los dos debates, establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Demanda que al momento de remitirse al correo de la Oficina Judicial, fue también remitida a los siguientes correos “Contactenos@tello-huila.gov.co <Contactenos@tello-huila.gov.co>; Concejo@tello-huila.gov.co <Concejo@tello-huila.gov.co>; [juanpablo.chaux](mailto:juanpablo.chaux@huila.gov.co) <juanpablo.chaux@huila.gov.co>; personeria@tello.gov.co <personeria@tello.gov.co>; [javis377](mailto:javis377@hotmail.com) <javis377@hotmail.com>”

3. CONSIDERACIONES.

Analizado el escrito y sus anexos se observa que la demanda **no cumple** con el requisito exigido en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 el cual dispone:

“ARTICULO 120. El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto

01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.”

Evidenciándose que copia del escrito de la demanda y sus anexos no se remitió de manera correcta a la Personería del municipio de Tello, toda vez, que el correo de la Personería Municipal de Tello-Huila que aparece registrado en la página web de la Alcaldía Municipal de Tello es personeria@tello-huila.gov.co, sin embargo del documento que contiene el correo remitido de la demanda a la oficina judicial se evidencia que el correo al cual fue remitido fue personeria@tello.gov.co.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del ibídem, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane el defecto indicado, so pena de su rechazo; cargo procesal que también deberá cumplirse con observancia del el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del medio de control de OBSERVACIÓN interpuesta por el DEPARTAMENTO DEL HUILA contra el ACUERDO MUNICIPAL NO. 006 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 *“Por el cual se autoriza al señor alcalde municipal para la adquisición en modalidad de compra, de un lote de terreno para la ejecución de un proyecto de vivienda en el municipio de Tello, departamento del Huila”*, expedido por el Concejo Municipal de Tello- Huila.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane las falencias observadas.

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN : EJECUTIVO (Ejecución de sentencia)
DEMANDANTE : GERARDO MURCIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 410013331005 2011 00342 02

Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial recibido al correo electrónico el 25 de septiembre de 2020, mediante la cual la UGPP convoca a la parte demandante para suscribir acuerdo de pago de la sentencia objeto de ejecución, cuyo plazo para la manifestación está dado hasta el 30 de septiembre de 2020 y en el que indica el procedimiento a seguir.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Iván Muñoz Hermida', written over a faint circular stamp.

**GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente**

CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO SOBRE SENTENCIAS Y/O CONCILIACIONES CONDENATORIAS IMPUESTAS CONTRA LA UNIDAD

ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA <acalderonm@ugpp.gov.co>

Vie 25/09/2020 10:01 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativa - Huila - Seccional Neiva <sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oalmonacid@yahoo.es <oalmonacid@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (311 KB)

GERARDO MURCIA GUTIERREZ.pdf;

Honorable magistrado:

M.P. GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

La ciudad

EJECUTIVO	
ASUNTO:	CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO SOBRE SENTENCIAS Y/O CONCILIACIONES CONDENATORIAS IMPUESTAS CONTRA LA UNIDAD
DEMANDANTE:	GERARDO MURCIA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN:	12099047
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	41001333100520110034202

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., me dirijo a usted con el fin de informar que en cumplimiento a las disposiciones contendidas en el artículo 4 del Decreto 642 del 11 de mayo 2020 " POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 'PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022-', EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA," la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del 25 de mayo de 2019. De conformidad con lo anterior, queremos invitar al señor **GERARDO MURCIA GUTIERREZ** a sus beneficiarios y/o Abogado, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un ACUERDO DE PAGO, para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

--

ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLAGerente JURIDICO.COM S.A.S.

Asesor Jurídico Neiva - Florencia

Proyectó

Yerffenson Barrera

Coordinador Jurídico.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Honorable magistrado:
M.P. GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
 La ciudad

EJECUTIVO	
ASUNTO:	CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO SOBRE SENTENCIAS Y/O CONCILIACIONES CONDENATORIAS IMPUESTAS CONTRA LA UNIDAD
DEMANDANTE:	GERARDO MURCIA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN:	12099047
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	41001333100520110034202

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., me dirijo a usted con el fin de informar que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 642 del 11 de mayo 2020 " POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 ·PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022-, EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA," la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del 25 de mayo de 2019. De conformidad con lo anterior, queremos invitar al señor **GERARDO MURCIA GUTIERREZ** a sus beneficiarios y/o Abogado, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un **ACUERDO DE PAGO**, para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

Por lo anterior, se hace la invitación para que nos manifieste si tiene el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar Acuerdos de Pago sobre estas obligaciones, con el objeto de solucionar las acreencias judiciales que la Entidad tenga pendiente por cancelar al 25 de mayo de 2019.

Con el propósito de despejar las inquietudes que puedan surgir en desarrollo de este tema, a continuación, respondemos las consultas más frecuentes:

¿Cuál será el procedimiento?

Si usted manifiesta su interés en iniciar el trámite, La Unidad validará la acreencia que tiene pendiente por pagarle y le realizará una oferta

económica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 642 de 2020 y lo invitará a suscribir el Acuerdo de Pago correspondiente.

¿Cuándo y cómo se realizará el pago?

Después de realizar el Acuerdo de Pago, La Unidad gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago de su acreencia. Cabe precisar que, el Decreto ordena que el desembolso se realice a una cuenta de su titularidad, a más tardar dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firma del respectivo Acuerdo.

¿Se respetarán los derechos originados en la sentencia?

Sí. La oferta que realice La Unidad estará ajustada a los derechos ciertos e indiscutibles que se hayan adquirido por virtud de la sentencia, lo mismo que a la facultad que establece la norma para negociar las deudas por concepto de intereses.

¿Cuánto tiempo queda para acogerse al mecanismo?

Los acreedores tienen hasta el 30 de septiembre de 2020, como último plazo para manifestar que aceptan la invitación para iniciar el trámite que conduzca a la firma de un Acuerdo de Pago. Cabe precisar que en la etapa actual sólo se requiere su manifestación, dado que la aceptación y firma del Acuerdo de Pago se realizarán en una etapa posterior.

¿Se tiene que actuar a través de apoderado?

No. El Decreto permite que los ciudadanos puedan actuar y realizar los Acuerdos de Pago a nombre propio, o a través de un apoderado.

¿Cómo se manifiesta la aceptación para iniciar los trámites?

Quienes deseen manifestar su aceptación deben diligenciar el formulario electrónico al que pueden acceder siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a nuestro sitio web: www.ugpp.gov.co
2. Ubicar la sección SEDE ELECTRONICA
3. En el menú superior "Tramites Pensionales", elegir la opción denominada "Convocatoria para acuerdos de pago Decreto 642 de 2020".

Si prefieren hacerlo por escrito, pueden realizar una comunicación dirigida a La Unidad, Avenida Carrera 68 # 13-37 Bogotá D.C. Recuerde utilizar un servicio de correo postal.

Cualquier información adicional que requiera en relación con este proceso puede contactarnos a través de nuestros canales:

Foto de Negocio creada por prestador - www.fotopix.com

Nuestra prioridad eres tú

Línea fija en Bogotá: 492 60 90
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423

Horarios de atención de lunes a viernes 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Dirección de correspondencia (CAD): Av. Carrera 68 No. 13 - 37 Bogotá D.C.

- Código postal: 110931
- Horario de atención: lunes a viernes 7:00 a.m. - 4:00 p.m., jornada continua.

Servicio exclusivo para empresas de mensajería.

HAGA CLIC AQUÍ



The infographic features a central hub labeled 'Canales virtuales de atención al ciudadano' (Virtual channels for citizen attention). Surrounding this hub are several icons and labels for digital services:

- WhatsApp: 3152329720
- Mail: contactenos@uggp.gov.co
- Sede Electrónica en: www.uggp.gov.co
- Línea Sonando: www.uggp.gov.co
- Chat en: www.uggp.gov.co
- Formulario Escritos en: www.uggp.gov.co
- App Móvil "UGPP a la mano" disponible para Android
- Aplicación de citas en: www.uggp.gov.co
- Servicio al Cliente: www.uggp.gov.co

Cordial Saludo,



ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA

C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)

T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : TRINIDAD LOZANO DE BORRERO
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 410013331703 2012 00054 02
Rad. Interna : 2018-241

Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial recibido al correo electrónico el 23 de septiembre de 2020, mediante la cual la UGPP convoca a la parte demandante para suscribir acuerdo de pago de la sentencia objeto de ejecución, cuyo plazo para la manifestación está dado hasta el 30 de septiembre de 2020 y en el que indica el procedimiento a seguir.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Iván Muñoz Hermida', written over a faint circular stamp.

**GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente**

CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO SOBRE SENTENCIAS Y/O CONCILIACIONES CONDENATORIAS IMPUESTAS CONTRA LA UNIDAD

ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA <acalderonm@ugpp.gov.co>

Mié 23/09/2020 4:30 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativa - Huila - Seccional Neiva <sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoresgyp@gmail.com <asesoresgyp@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (311 KB)

TRINIDAD LOZANO DE BORRERO.pdf;

HONORABLE MAGISTRADO:

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL HUILA

La ciudad

EJECUTIVO	
ASUNTO:	CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO SOBRE SENTENCIAS Y/O CONCILIACIONES CONDENATORIAS IMPUESTAS CONTRA LA UNIDAD
DEMANDANTE:	TRINIDAD LOZANO DE BORRERO
IDENTIFICACIÓN:	36152508
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	41001333170320120005402

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., me dirijo a usted con el fin de informar que en cumplimiento a las disposiciones contendidas en el artículo 4 del Decreto 642 del 11 de mayo 2020 " POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 'PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022-', EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA," la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del 25 de mayo de 2019. De conformidad con lo anterior, queremos invitar a la señora **TRINIDAD LOZANO DE BORRERO**, a sus beneficiarios y/o Abogado, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un ACUERDO DE PAGO, para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

Por lo anterior, se hace la invitación para que nos manifieste si tiene el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar Acuerdos de Pago sobre estas obligaciones, con el objeto de solucionar las acreencias judiciales que la Entidad tenga pendiente por cancelar al 25 de mayo de 2019.

--

ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA

Gerente JURIDICO.COM S.A.S.

Asesor Jurídico Neiva - Florencia

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

HONORABLE MAGISTRADO:
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL HUILA
La ciudad

EJECUTIVO	
ASUNTO:	CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO SOBRE SENTENCIAS Y/O CONCILIACIONES CONDENATORIAS IMPUESTAS CONTRA LA UNIDAD
DEMANDANTE:	TRINIDAD LOZANO DE BORRERO
IDENTIFICACIÓN:	36152508
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	41001333170320120005402

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., me dirijo a usted con el fin de informar que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 642 del 11 de mayo 2020 " POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 ·PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022-, EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA," la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del 25 de mayo de 2019. De conformidad con lo anterior, queremos invitar a la señora **TRINIDAD LOZANO DE BORRERO**, a sus beneficiarios y/o Abogado, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un **ACUERDO DE PAGO**, para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

Por lo anterior, se hace la invitación para que nos manifieste si tiene el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar Acuerdos de Pago sobre estas obligaciones, con el objeto de solucionar las acreencias judiciales que la Entidad tenga pendiente por cancelar al 25 de mayo de 2019.

Con el propósito de despejar las inquietudes que puedan surgir en desarrollo de este tema, a continuación, respondemos las consultas más frecuentes:

¿Cuál será el procedimiento?

Si usted manifiesta su interés en iniciar el trámite, La Unidad validará la acreencia que tiene pendiente por pagarle y le realizará una oferta

económica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 642 de 2020 y lo invitará a suscribir el Acuerdo de Pago correspondiente.

¿Cuándo y cómo se realizará el pago?

Después de realizar el Acuerdo de Pago, La Unidad gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago de su acreencia. Cabe precisar que, el Decreto ordena que el desembolso se realice a una cuenta de su titularidad, a más tardar dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firma del respectivo Acuerdo.

¿Se respetarán los derechos originados en la sentencia?

Sí. La oferta que realice La Unidad estará ajustada a los derechos ciertos e indiscutibles que se hayan adquirido por virtud de la sentencia, lo mismo que a la facultad que establece la norma para negociar las deudas por concepto de intereses.

¿Cuánto tiempo queda para acogerse al mecanismo?

Los acreedores tienen hasta el 30 de septiembre de 2020, como último plazo para manifestar que aceptan la invitación para iniciar el trámite que conduzca a la firma de un Acuerdo de Pago. Cabe precisar que en la etapa actual sólo se requiere su manifestación, dado que la aceptación y firma del Acuerdo de Pago se realizarán en una etapa posterior.

¿Se tiene que actuar a través de apoderado?

No. El Decreto permite que los ciudadanos puedan actuar y realizar los Acuerdos de Pago a nombre propio, o a través de un apoderado.

¿Cómo se manifiesta la aceptación para iniciar los trámites?

Quienes deseen manifestar su aceptación deben diligenciar el formulario electrónico al que pueden acceder siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a nuestro sitio web: www.ugpp.gov.co
2. Ubicar la sección SEDE ELECTRONICA
3. En el menú superior "Tramites Pensionales", elegir la opción denominada "Convocatoria para acuerdos de pago Decreto 642 de 2020".

Si prefieren hacerlo por escrito, pueden realizar una comunicación dirigida a La Unidad, Avenida Carrera 68 # 13-37 Bogotá D.C. Recuerde utilizar un servicio de correo postal.

Cualquier información adicional que requiera en relación con este proceso puede contactarnos a través de nuestros canales:

Foto de Negocio creada por prestador - www.fotopix.com

Nuestra prioridad eres tú

Línea fija en Bogotá: 492 60 90
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423

Horarios de atención de lunes a viernes 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Dirección de correspondencia (CAD): Av. Carrera 68 No. 13 - 37 Bogotá D.C.

- Código postal: 110931
- Horario de atención: lunes a viernes 7:00 a.m. - 4:00 p.m., jornada continua.

Servicio exclusivo para empresas de mensajería.

HAGA CLIC AQUI



Cordial Saludo,



ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA

C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)

T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333002-2019-00040-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: OSCAR IVAN MORALES ESCOBAR
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 17 – 09 – 110 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333002-2019-00158-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: NICOLAS MANRIQUE MURCIA
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 18 – 09 – 111 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333003-2018-00195-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: DOLCEY NELSON VENGA OSPINA
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 26 – 09 – 119 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333005-2018-00005-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: LUZ ESPERANZA ROJAS BAHAMON
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 27 – 09 – 120 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333007-2018-00130-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: GLORIA MARÍA VARGAS SALAS
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 19 – 09 – 112 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333007-2018-00162-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: SANDRA LILIANA GOMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 20 – 09 – 113 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333007-2018-00218-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: GLORIA TRUJILLO YUNDA
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 21 – 09 – 114 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333007-2018-00290-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: NIDIA CONSTANZA BASTO
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 23 – 09 – 116 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333007-2018-00300-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: ISNELDA CASTRO JIMENEZ
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 24 – 09 – 117 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333007-2019-00039-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: CLAUDIA PILAR ROA
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 25 – 09 – 118 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333009-2018-00238-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: FABIO MUÑOZ ORTÍZ
DEMANDADO	: NACIÓN, MEN, FONPREMA
A. S. No.	: 22 – 09 – 115 – 20

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 247–4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 21 de octubre de 2020 a las 2:30 PM** para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el presente asunto; diligencia que se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

